



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

**Haydeé
REYES**

Diputada Local - Distrito 13

OAXACA DE JUÁREZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

RECIBIDO
20 FEB 2026
13:08 hrs

OFICIO NÚMERO: LXVII/HCEO/HIRS/020/2026.
ASUNTO: SE PRESENTA INICIATIVA.

San Raymundo Jalpan, Oax; a 20 de febrero de 2026.

Secretaría de Servicios Parlamentarios

LIC. FERNANDO JARA SOTO.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
EDIFICIO.

DIPUTADA HAYDEÉ IRMA REYES SOTO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la LXVI Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito presentar a consideración de este Honorable Congreso del Estado para su estudio, discusión y aprobación la iniciativa siguiente:

ÚNICO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL INCISO K) DENOMINADO "EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL", CON LAS FRACCIONES I, II y III, RECORRIÉNDOSE EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO



CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO
OAXACA DE JUÁREZ
DISTRITO 13

HIRS/avpm
C.c.p. minutarlo

RECIBIDO
20 FEB 2026

Dirección de Apoyo Legislativo
) Comisiones

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO AÑO DE
EJERCICIO LEGAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

DIPUTADA HAYDEÉ IRMA REYES SOTO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la LXVI Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito presentar a consideración de este Honorable Congreso del Estado, para su estudio, análisis, dictaminación y aprobación, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL INCISO K) DENOMINADO "EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL", CON LAS FRACCIONES I, II y III, RECORRIÉNDOSE EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL.

Fundamento lo anterior, al tenor de la presente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 27 párrafo tercero, lo relativo a la preservación y restauración del equilibrio ecológico. Asimismo, en dicho marco constitucional se establece la facultad de expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico, de conformidad con lo establecido en el artículo 73, fracción XXIX, inciso-G.

Asimismo, conforme a las recientes reformas a los artículos 3º, 4º y 73 de nuestra Carta Magna, las cuales fueron aprobadas por el Congreso de la Unión en materia de protección y cuidado animal, se eleva a rango constitucional la protección y cuidado de los animales, estableciéndose la prohibición del maltrato a los animales y la obligación del Estado

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

Mexicano de garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, en los términos que señalen las leyes respectivas.

Al respecto, la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, reconoce en el artículo 12, párrafo cuadragésimo cuarto, letra A, a los animales como seres sintientes y a recibir un trato digno. Señala que, en el Estado de Oaxaca toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales y que su tutela es de responsabilidad común. Dicho marco constitucional establece que las autoridades de los órdenes Estatal y Municipal garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, se realizarán acciones para la atención de animales en abandono o que hayan sido objeto de maltrato.

De igual forma, establece las acciones que se deben determinar en las leyes secundarias para regular las conductas con el objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad, así como para regular la protección de sus derechos por ser considerados seres sintientes que por su naturaleza son sujetos de consideración moral.

Respecto a ordenamientos internacionales, cabe señalar que la Liga Internacional de los Derechos del Animal, las Ligas Nacionales afiliadas y las personas físicas asociadas a ellas, adoptaron el 15 de octubre de 1978 la **Declaración Universal de los Derechos del Animal**, la cual fue proclamada y aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y, posteriormente, por la ONU.

La Declaración Universal de los Derechos del Animal, establece los derechos de los animales que han sido reconocidos, siendo dentro de otros, los siguientes:

Artículo 1º

Todos los animales nacen iguales ante la vida y la tienen los mismos derechos a la existencia.

Artículo 2º

a) *Todo animal tiene derecho a ser respetado.*

b) *El hombre, en tanto que especie animal, no puede atribuirse el derecho a exterminar a los otros animales o explotarlos violando su derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales.*

c) *Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.*

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

Artículo 3º

a) Ningún ser será sometido a malos tratos ni a actos crueles.

b) Si la muerte de un animal es necesaria, debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.

Artículo 14º

a) Los organismos de protección y salvaguarda de los animales deben ser representados a nivel gubernamental.

b) Los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, al igual que los derechos del hombre.

Como se desprende de dicho ordenamiento internacional, se establece la protección de los derechos de los animales, dentro de los cuales destacan el respeto, la atención, los cuidados y a la protección del hombre, a no ser sometidos a malos tratos, ni a actos crueles; asimismo, tienen derecho a la vida, la cual debe ser conforme a su longevidad natural, por lo que, todo acto que implique la muerte innecesaria de un animal es un crimen contra la vida.

Por su parte, la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, reglamentaria de la Constitución Política Mexicana, tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para la preservación del equilibrio ecológico que es la relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.

Por lo que dentro de este equilibrio ecológico se protege a la **flora y fauna silvestre**, siendo lo primero, las especies vegetales que se encuentran bajo el control del ser humano y lo segundo, comprende las especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación.

También, dicho marco jurídico dentro del Capítulo III "Flora y Fauna Silvestre", artículo 79, establece que, para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, se deben considerar como criterios, fomentar el trato digno y respetuoso a las especies animales, con el propósito de evitar la crueldad en contra de éstas.

Asimismo, en su artículo **87 BIS 2 de dicha Ley General**, señala que el Gobierno Federal, las entidades federativas, los **Municipios** y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México,

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales.

Para ello, señala que la regulación sobre **trato digno y respetuoso** se formulará en base a los principios básicos:

- Suministrar a los animales agua y alimento suficientes, a efecto de mantenerlos sanos y con una nutrición adecuada;
- Proporcionar a los animales un ambiente adecuado para su descanso, movimiento y estancia, de acuerdo a cada tipo de especie;
- Suministrar a los animales atención médica preventiva y en caso de enfermedad brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario;
- Permitir a los animales la expresión de su comportamiento natural, y
- Brindar a los animales un trato y condiciones que procuren su cuidado dependiendo de la especie.

También, se establece como acciones de política pública fomentar la cultura del trato digno y respetuoso, mediante el establecimiento de campañas de esterilización y de difusión de información respecto a la importancia de la adopción, vacunación, desparasitación y las consecuencias ambientales, sociales y de salud pública del abandono de animales de compañía.

Finalmente, dicho ordenamiento establece la participación de las entidades federativas en coordinación con los **Municipios**, para que garanticen en la medida de lo posible la esterilización gratuita de animales y su trato digno y respetuoso en los centros de control animal, estableciendo las sanciones correspondientes para todo aquel que maltrate a los animales. Asimismo, establece la promoción para el establecimiento de Clínicas Veterinarias Públicas con el objeto de suministrar a los animales atención médica preventiva y, en caso de enfermedad, brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario.

En el mismo sentido, en la **Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca** en su artículo 97 establece que el Estado y los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales y que ello será con base a los siguientes principios básicos: Suministrar a los animales agua y alimento suficientes, a efecto de mantenerlos sanos y con una nutrición adecuada; proporcionar a los animales un ambiente adecuado para su descanso, movimiento y estancia, de acuerdo a cada tipo de especie; suministrar a los animales atención médica preventiva y en caso de enfermedad brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario;

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

brindar a los animales un trato y condiciones que procuren su cuidado dependiendo de la especie, y; concertar acciones con organizaciones civiles para promover, fomentar y vigilar el trato digno y respetuoso a las especies animales, así como regular y evitar la crueldad en contra de éstas.

Finalmente, el **Código Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca** establece los delitos el MALTRATO Y CRUELDAD ANIMAL los cuales establecen una pena que va desde uno a cinco años de prisión en el caso del maltrato y se establecen como agravantes los actos de crueldad animal y cuando se cometa apología del delito, para lo cual la pena se incrementa en una mitad de su mínimo y máximo, además de la sanción pecuniaria correspondiente en ambos casos.

Asimismo, se establecen los supuestos de maltrato animal y los actos de crueldad animal y se señala la pena para el caso de privación de la vida de un animal que es de tres a ocho años y multa de quinientas a mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, por lo que, dichos actos se encuentran tipificados como delitos y tienen una sanción para quien o quienes cometan dichos actos.

En ese sentido, al ya contemplarse dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la prohibición del maltrato animal y la protección y cuidado de los animales, y ya haber propuesto la suscrita en iniciativa diversa la armonización de nuestro marco constitucional estatal con la Constitución Federal, y ya estar tipificado como delitos el maltrato y la crueldad animal, está pendiente de legislar en la Ley Orgánica Municipal del Estado, por tal motivo, la presente iniciativa propone reformas y adiciones a dicho ordenamiento local para establecer acciones y políticas públicas en materia de protección y bienestar animal.

SEGUNDO. A nivel mundial se ha reconocido la importancia del bienestar animal, pues es preciso reconocer que los animales son seres sensibles que merecen un trato digno, por lo que, es necesario evitarles dolor o sufrimiento innecesario tanto en su crianza, consumo, por diversión o para ser objeto de actos de maltrato y crueldad animal y que además son exhibidos, produciéndose apología del delito, por lo que, se deben fomentar políticas de protección y bienestar animal.

El bienestar animal es hoy un principio respaldado por organismos internacionales, sustentado en evidencia científica y vinculado con derechos humanos, salud pública y sostenibilidad ambiental. La comunidad internacional, encabezada por la Organización Mundial de Sanidad

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

Animal (OMSA), la FAO y la Organización Mundial de la Salud, ha establecido estándares claros que orientan a los Estados en la adopción de marcos normativos y políticas públicas.¹

Además, el bienestar animal es un concepto científico que se basa en estudios de conducta y fisiología de los animales y que, por lo tanto, podemos evaluarlo objetivamente. Se refiere al estado biológico del animal y su calidad de vida, por lo que es diferente que la protección animal.

En ese sentido, el **bienestar animal** es definido por la Organización Internacional de Sanidad Animal (OIE), como el estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en que las que vive y muere.²

Aunado a lo anterior, la OMSA, señala que el bienestar animal es un tema complejo con múltiples dimensiones científicas, éticas, económicas, culturales, sociales, y políticas. Se trata de un asunto que suscita un interés creciente en la sociedad civil.³

Las directrices que guían a la OMSA en materia de bienestar de los animales incluyen las «cinco libertades». Enunciadas en 1965 y ampliamente reconocidas, describen las expectativas de la sociedad en cuanto a las condiciones a las que están sometidos los animales cuando están bajo el control del hombre, es decir:

- Libre de hambre, de sed y de desnutrición
- Libre de temor y de angustia
- Libre de molestias físicas y térmicas
- Libre de dolor, de lesión y de enfermedad
- Libre de manifestar un comportamiento natural

Estos estándares están reconocidos mundialmente como **referencia para políticas nacionales y reglamentos sobre bienestar animal**. La estrategia global adopta un enfoque holístico y promueve la implementación de normas y capacidades en los países miembros para mejorar el bienestar animal de manera sostenible.

¹Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, disponible en <https://www.fao.org/home/es>

² Bienestar animal y adopción responsable. PAOT. Visible en el link: https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=https%3A%2F%2Fpaot.org.mx%2Fmicrositios%2Fsabias_que%2FBienestar_A_NIMAL%2Findex.html&ved=0CAEQ1fkOahcKEwiw9v2lyeaSaxUAAAAAHQAAAAQAQ&opi=89978449

³Organización Mundial de Sanidad Animal, Bienestar Animal, disponible en <https://www.woah.org/es/que-hacemos/sanidad-y-bienestar-animal/bienestar-animal/>

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

Por su parte, la Organización Mundial de la Salud (OMS) tiene el mandato de controlar a los perros callejeros, que también está contemplado en una norma internacional de la OIE. Ha coordinado varios proyectos piloto sobre el control de perros callejeros, incluyendo proyectos en Tanzania, Sudáfrica y Filipinas. Este enfoque reconoce que **la salud humana, la salud animal y la salud del medio ambiente están interconectadas**. Combatir zoonosis, controlar enfermedades y mejorar el bienestar animal requiere políticas y coordinación entre sectores.

Al respecto, la Organización de las Naciones Unidas ha incorporado indirectamente el bienestar animal dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), particularmente en aquellos relacionados con:

- Salud y bienestar (ODS 3).
- Producción y consumo responsables (ODS 12).
- Vida de ecosistemas terrestres (ODS 15)

En consecuencia, **el bienestar animal debe entenderse como un componente integral de la gobernanza moderna, cuya implementación requiere voluntad política, estructura administrativa y compromiso social**. Su consolidación fortalece la salud pública, la cohesión comunitaria y el desarrollo sostenible, proyectando a las sociedades hacia un modelo más ético, responsable y humanista.

TERCERO. Ahora bien, el maltrato animal es un tema delicado por el solo hecho de que los animales no pueden expresarse de una manera entendible para el común de los humanos, y en ese sentido, se torna necesario interpretar su sufrimiento y de esta manera poder protegerlos. Además, expertos señalan que **el maltrato animal es un factor que predispone a la violencia social y, al mismo tiempo, una consecuencia de esta**.

De acuerdo con el estudio titulado "El maltrato animal y sus sanciones en México", elaborado por el investigador César Alejandro Giles Navarro del Instituto Belisario Domínguez (IBD), apunta que el problema del maltrato animal es mucho más grande de lo que se puede ver en los videos difundidos a través de las redes sociales, pues se calcula que siete de cada 10 animales domésticos en México son víctimas de alguna forma de maltrato.⁴

Por su parte, el Centro de Investigación para la Conservación de la Vida Silvestre (CIVS) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) reporta que recibe en sus CIVS

⁴ Senado de la República. Coordinación de Comunicación Social. LXV Legislatura. <https://comunicacionsocial.senado.gob.mx/informacion/comunicados/6132-siete-de-cada-10-mascotas-en-mexico-sufren-maltrato-senala-estudio-del-ibd>

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

unos 4200 animales, que son sólo una mínima parte, pues no todos los "maltratadores" son denunciados, en tanto que muchos animales mueren al ser liberados en hábitats que no son los propios. Los más maltratados por placer son perros, ratones y arañas, según la Asociación Activa, así como los toros y otros animales cuyo daño ocurre como parte de actividades consideradas arte o deporte.⁵

El problema del maltrato animal es mucho más grande de lo que se puede ver a través de los casos documentados en las redes sociales. De acuerdo con la organización defensora de los animales *AnimaNaturalis*, México ocupa el primer lugar en Latinoamérica en maltrato animal y el tercero a nivel mundial.⁶ Lo anterior es así, ya que se estima que 7 de cada 10 animales domésticos sufren de algún tipo de maltrato en nuestro país y más del 70% de los perros se encuentra en una situación de calle, mientras que para el caso de los gatos es más del 60%.⁷

Según un estudio realizado por la organización *AnimaNaturalis*, entre el 2019 y 2020 las fiscalías de las entidades recibieron 2,490 denuncias por maltrato animal, sin embargo, en este mismo lapso solo 101 agresores fueron vinculados a proceso y se dictaron 18 sentencias por este delito, mientras que sólo 14 agresores tuvieron como pena la privación de su libertad en todo el país. Así, esta organización estima que el índice de castigo por maltrato animal en México es menor al 0.01%.⁸

Ante este escenario, la investigación apunta la necesidad de revisar las políticas públicas, los presupuestos y, en general, el compromiso y la efectividad de las instituciones para prevenir y atender el maltrato de los animales.

Ahora bien, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el 69.8% de los hogares cuenta con algún tipo de mascota. Se estima que hay un total acumulado de 80 millones de mascotas en nuestro país: 43.8 millones de ellas son caninos, 16.2 millones felinos y 20 millones son diversas mascotas pequeñas.⁹

⁵ Idem.

⁶ Instituto Belisario Domínguez-Senado de la República, El maltrato animal y sus sanciones en México, 2023, disponible en http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/5991/NE_189_MaltratoAnimal.pdf?sequence=1&isAllowed=y

⁷ Derecho de los animales II. El maltrato animal es un foco rojo, 2023, disponible en <https://www.humanidadescomunidad.una.mx/derecho-de-los-animales-ii-el-maltrato-animal-es-un-foco-rojo/>

⁸ Senado de la República, Siete de cada 10 mascotas en México sufren maltrato, señala estudio del IBD, 2023, disponible en https://comunicacionsocial.senado.gob.mx/informacion/comunicados/6132-siete-de-cada-10-mascotas-en-mexico-sufren-maltrato-senala-estudio-del-ibd?utm_source=

⁹ INEGI. Obtenido de Resultados de la Encuesta Nacional de Bienestar, 2021, disponible en: <https://www.inegi.org.mx/default.html>

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

Respecto a las **estadísticas sobre el maltrato animal**, en México las cifras son desalentadoras: cada año, un millón de animales de compañía, aproximadamente, sufre maltrato, según cálculos de organizaciones protectoras. Además de las mascotas domésticas comunes, la fauna diversa de México llega cada vez con mayor frecuencia a los hogares como animales de compañía. No son sólo perros y gatos, sino de forma creciente, insectos, mamíferos, anfibios, reptiles y gran variedad de aves.¹⁰

Por lo que respecta al ámbito estatal, el INEGI señala que en Oaxaca se estima que al menos siete de cada 10 hogares (INEGI, 2021) tiene una mascota, ya sea perro, gatos u otra (como pericos, tortugas, por ejemplo). Hasta el 2021, se estimaba que en Oaxaca existían 2 millones 929 mil 88 mascotas, principalmente perros (un millón 656 mil 776), seguidos de los gatos (582 mil 454). Sin especificar qué otras mascotas o animales de compañía se tienen, en el rubro de "otras" figuraban 689 mil 858.¹¹

Aunque la encuesta no contemplaba los animales en situación de calle, resultado del abandono y de una esterilización masiva que controle la población animal. Pero aunque tres cuartos de los hogares del estado reportó tener al menos una mascota, Oaxaca es también una entidad en la que de acuerdo con diversos activistas por los derechos de los animales persiste el maltrato.

Lo anterior es así, ya que el maltrato animal ha sido una constante en municipios de la región de la Costa oaxaqueña, principalmente en San Pedro Pochutla, donde mensualmente son abandonos entre la basura al menos 20 animales de compañía, entre perros y gatos.¹²

En entrevista para TELEDIARIO, Marlene Hernández López, encargada de la organización Dejando Huella, mencionó que el abandono de animales, principalmente perros y gatos ha ido en crecimiento en Pochutla, logrando rescatar en una semana hasta 18 cachorros. Mencionó que la mayoría de los cachorros de perros y gatos han sido abandonados en basureros clandestinos, incluso en zonas céntricas de la ciudad. Agregó que el 'tema del abandono' no es algo que sólo compete a las organizaciones, sino que es un tema que le compete a todos, porque es un tema de salud pública.

¹⁰ Contra el maltrato de los animales. CienciaUAT, vol. 5, núm. 4, abril-junio, 2011. Visible en el link: <https://www.redalyc.org/pdf/4419/441942924001.pdf>

¹¹ El imparcial, Con mascotas, siete de cada 10 hogares oaxaqueños, 2023, disponible en https://imparcialoaxaca.mx/la-capital/con-mascotas-siete-de-cada-10-hogares-oaxaqueños/?utm_source=

¹² TELEDIARIO, Así se ve el abandono de perros y gatos en Oaxaca; los rescatan de la basura antes de que mueran, 2025, disponible en: https://www.telediario.mx/nacional/abandono-de-mascotas-en-oaxaca-rescatan-perros-y-gatos-de-la-basura?utm_source=

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

En Oaxaca existen **más de 100 mil perros en situación de calle**, de estos, el **70% han sido abandonados por sus dueños**, así lo aseguran los Activistas de Protección Animal de Oaxaca. Muchos de ellos están desnutridos, tienen heridas, padecen alguna enfermedad o tienen pulgas o garrapatas. El abandono y maltrato son factores que contribuyen a esta problemática. Muchas personas permiten que sus perros deambulen libremente, lo que aumenta la población de animales en las calles. Además, la **falta de esterilización propicia la reproducción descontrolada**.¹³

De acuerdo con datos oficiales de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca (FGEO) ha iniciado 126 carpetas de investigación entre 2022 y lo que va de 2023 (106 y 20, respectivamente), por el delito de crueldad y agonía a un animal vertebrado.¹⁴ Esto sólo por señalar los casos de maltrato que se han dado a conocer y de los que se han iniciado las acciones legales correspondientes. Sin embargo, de acuerdo con Asociaciones Protectoras de Animales han señalado que cada vez incrementan los casos de maltrato y actos de crueldad en contra de los animales, como recientemente se señaló el caso de un perro de nombre Zeus el cual fue atacado con un picahielo en los ojos y lo dejó ciego en el municipio de Santa María Atzompa, así como el envenenamiento de perros en diversos municipios del Estado, conductas que las organizaciones sociales exigieron deben ser sancionadas con severidad y no deben quedar impunes.¹⁵

Respecto a los actos de crueldad contra un animal también han incrementado en los últimos años, siendo los animales de compañía las víctimas más comunes, por ello, es importante hacer la distinción en nuestra legislación penal, como lo propuse en una iniciativa diversa para tipificar y definir los actos de maltrato y crueldad animal, así como para incrementar las penas y establecer agravantes, y el establecimiento de medidas alternas en caso de ser procedentes, por ser conductas que producen consecuencias diversas en la salud y vida de los animales.

Además, últimamente se han dado a conocer a través de redes sociales y en diversos medios de comunicación **actos de privación de la vida de animales de forma masiva**, como es el caso del presunto envenenamiento de al menos 15 perros en la región de la mixteca, motivo por el cual, la Fiscalía General del Estado de Oaxaca (FGEO) dio a conocer por medio de un boletín

¹³NVI Noticias, más de 100 mil perros callejeros en Oaxaca; albergues piden ayuda, 2025, disponible en https://www.nvinoticias.com/oaxaca/general/mas-de-100-mil-perros-callejeros-en-oaxaca-albergues-piden-ayuda/172883?utm_source=

¹⁴ El Universal Oaxaca. Nota publicada el 21 de abril de 2023. Visible en el link: <https://oaxaca.eluniversal.com.mx/metropoli/denuncian-dos-casos-de-crueldad-animal-en-oaxaca-mantienen-perritos-encadenados-yif~:text=De%20acuerdo%20con%20datos%20oficiales,Agon%C3%ADa%20a%20un%20animal%20vertebrado.>

¹⁵ El Universal Oaxaca. Resuena exigencia para frenar crueldad animal en Oaxaca; activistas piden castigos ejemplares. 23 de abril de 2023. Visible en el link: <https://oaxaca.eluniversal.com.mx/sociedad/resuena-exigencia-para-frenar-crueldad-animal-en-oaxaca-activistas-piden-castigos>

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

oficial que de forma oficiosa inicio la carpeta de investigación 24880/NOCHIXTLÁN/2024 para investigar el delito de privación de la vida de un animal vertebrado y crueldad animal, a través de la cual indaga el posible envenenamiento de al menos 15 perros, por lo que, a través de la Vicefiscalía Regional de la Mixteca, se realizan las investigaciones correspondientes que permitan obtener los indicios que lleven al esclarecimiento de este hecho y dar con quien o quienes resulten responsables.¹⁶

Asimismo, se dio a conocer tanto en diversos medios de comunicación¹⁷ como por parte de la FGEO otro caso de privación de la vida de perros de forma masiva ocurrido en la región de la Mixteca, por el cual, la FGEO inició una carpeta de investigación por el delito de privación de la vida a animal vertebrado, a través de la cual indaga el posible envenenamiento de al menos siete perros. Los hechos ocurrieron la mañana del 05 de marzo de 2025, cuando se recibió el reporte de que, en unos lotes ubicados en el fraccionamiento del Valle en el municipio de Huajuapán de León, se encontraban muertos al menos siete perros, los cuales pudieron haber sido envenenados.

Ante ello, elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones (AEI), arribaron al lugar, y corroboraron la existencia de siete cadáveres caninos, los cuales se encontraban dispersos en esa zona. Asimismo, se aseguró una bolsa que en su interior al parecer contenía restos de comida. Ante estos hechos, la Fiscalía de Oaxaca a través de la Vicefiscalía Regional de la Mixteca, realiza las investigaciones en materia pericial y ministerial correspondientes que permitan obtener los indicios que lleven al esclarecimiento de este hecho y dar con quien o quienes resulten responsables.¹⁸

En ese sentido, se presenta la siguiente información sobre cifras oficiales reportadas por la Fiscalía en Oaxaca (2022–2024). A nivel estatal, Oaxaca cuenta con datos periodísticos basados en reportes de la Fiscalía local. Se informó que la fiscalía general de Oaxaca recibió 352

¹⁶ Boletín 900. FGEO inicia investigaciones. Visible en el link: <https://www.google.com.mx/url?sa=i&url=https%3A%2F%2Fgco.oaxaca.gob.mx%2Findex.php%2Farchivos%2Fnoticias%2Fboletin-900-fiscalia-de-oaxaca-inicia-investigaciones-ministeriales-tras-muerte-de-al-menos-15-perros-en-nochixtlan&psig=AOvVaw2OEla2Y37dPwUYiiXReLbR&ust=1742670223060000&source=images&cd=vfe&opi=89978449&ved=0CAYQrpoMahcKEwiAyovw7puMAxUAAAAAHQAAAAAQBA>

¹⁷ El Imparcial. Fiscalía del estado de Oaxaca investiga envenenamiento de perros en región de la Mixteca. Visible en el link: <https://www.google.com.mx/url?sa=i&url=https%3A%2F%2Fwww.elimparcial.com%2Fmexico%2F2025%2F03%2F07%2Ffiscalia-del-estado-de-oaxaca-investiga-envenenamiento-de-perros-en-region-de-la-mixteca%2F&psig=AOvVaw2OEla2Y37dPwUYiiXReLbR&ust=1742670223060000&source=images&cd=vfe&opi=89978449&ved=0CAYQrpoMahcKEwiAyovw7puMAxUAAAAAHQAAAAAQBA>

¹⁸ Boletín 1297. FGEO. Visible en el link: <https://www.google.com.mx/url?sa=i&url=https%3A%2F%2Fgco.oaxaca.gob.mx%2Findex.php%2Farchivos%2Fnoticias%2Fboletin-1297-fiscalia-de-oaxaca-investiga-probable-envenenamiento-de-perros-en-la-region-de-la-mixteca%2F&psig=AOvVaw2OEla2Y37dPwUYiiXReLbR&ust=1742670223060000&source=images&cd=vfe&opi=89978449&ved=0CAYQrpoMahcKEwiAyovw7puMAxUAAAAAHQAAAAAQBA>

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

denuncias por crueldad y muerte de animales entre 2022 y lo que iba de 2024, con desglose¹⁶ anual: 121 denuncias en 2022, 149 en 2023 (año con mayor número) y 59 en 2024 (a esa fecha) (El Imparcial de Oaxaca, 2024).¹⁷

Tablas comparativas México vs Oaxaca

Tabla 1. Magnitud de animales de compañía (México)

Indicador	México	Fuente
Hogares con mascotas	69.8%	INEGI, ENBIARE 2021
Total estimado de mascotas	80,000,000	INEGI, ENBIARE 2021
Perros	43,800,000	INEGI, ENBIARE 2021
Gatos	16,200,000	INEGI, ENBIARE 2021
Otras especies	20,000,000	INEGI, ENBIARE 2021 ¹⁸

Tabla 2. Denuncias por crueldad/muerte de animales (Oaxaca)

Año	Denuncias reportadas	Notas	Fuente
2022	121	111 por crueldad/agonía y 10 por privación de vida	El Imparcial de Oaxaca, 2024
2023	149	23 por muerte del animal	El Imparcial de Oaxaca, 2024
2024 (corte del reporte)	59	11 por privación de vida	El Imparcial de Oaxaca, 2024
Total (2022-2024, corte)	352	"2023 con mayor número"	El Imparcial de Oaxaca, 2024 ¹⁹

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

Comparativa penal y de política pública (México vs Oaxaca)

Eje	México (federal)	Oaxaca (local)	Fuente
Base estadística de animales de compañía	ENBIARE 2021: 80 millones de mascotas	No hay equivalente estatal en esa fuente; se usa cifra nacional como contexto	INEGI, 2021 ²⁰
Denuncia y persecución penal (referencia)	2019–2020: 2,511 carpetas; 7,619 denuncias; 0.02% con detención/proceso	2022–2024 (corte): 352 denuncias; 121 (2022), 149 (2023), 59 (2024)	UNAM, 2023 / ²¹ EI Imparcial, 2024 ²²
Enfoque federal en fauna silvestre	Prohibición de crueldad a fauna silvestre (LGVS) + sanción penal por biodiversidad (CPF art. 420)	Tipos penales locales para crueldad/agonía (CP Oaxaca art. 419)	Cámara de Diputados (LGVS) / ²³ PROFEPA ²⁴ (CPF) / CP Oaxaca ²⁵
Reconocimiento constitucional	(Varía por entidad; no es uniforme)	Constitución local: animales como seres sintientes y deber jurídico de respetar su vida e integridad (art. 12)	Constitución de Oaxaca (PDF) ²⁶

En virtud de lo anterior, se desprende que existe un alto índice de casos de maltrato y crueldad hacia los animales, pero no sólo eso, sino que además de casos de privación de la vida de animales de forma masiva, lo que va en contra de los derechos de los animales que han sido reconocidos como seres sintientes y que prohíbe el maltrato animal como lo estatuyen la Carta Magna y nuestra Constitución Local, respectivamente, así como en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley Estatal en la materia, así como en los ordenamientos internacionales, por lo que, resulta necesario que las leyes federales, estatales y municipales estén alineadas en materia de protección y bienestar animal.

CUARTO. Ahora bien, si bien existen avances significativos en materia de bienestar animal, aún nos falta mucho por hacer, pues no obstante que ya se encuentra establecida la prohibición del

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

maltrato animal en nuestra Ley Suprema, y en base a ello, la suscrita he propuesto la armonización de nuestro marco normativo constitucional el cual cabe señalar está por aprobarse por este H. Congreso del Estado, así como al ya encontrarse establecidas las bases en la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, es necesario seguir legislando en materia de bienestar y protección animal para que nuestras leyes se encuentren alineadas con dichas normas jurídicas.

Lo anterior es así, ya que el reconocimiento de los animales como seres sintientes en nuestra norma constitucional local exige que los gobiernos estatales y municipales implementen mecanismos institucionales que garanticen su protección efectiva. No se trata únicamente de prevenir el maltrato, sino de promover condiciones adecuadas de vida, manejo y convivencia y una adecuada coordinación entre los municipios y el Estado.

La protección y el bienestar animal constituyen hoy una exigencia ética, jurídica y social impostergable. Si bien nuestra legislación penal vigente ya contempla disposiciones que prohíben y sancionan el maltrato animal, la eficacia real de dichas normas depende en gran medida de la **capacidad operativa y preventiva de las autoridades municipales**, por ser éstas el primer contacto institucional con la ciudadanía y con las problemáticas cotidianas que afectan a los animales.

Por tal motivo, considero pertinente y oportuno legislar para establecer acciones de política pública para la protección y bienestar animal por parte de las autoridades municipales. Al ser los municipios, como orden de gobierno dotado de autonomía constitucional y facultades reglamentarias, administrativas, desempeñan un papel fundamental en la implementación de políticas públicas en materia de bienestar animal. Son las autoridades municipales quienes conocen de manera directa las situaciones de abandono, crueldad, sobrepoblación canina y felina, omisiones en el cuidado responsable, así como los riesgos sanitarios y de seguridad derivados de estas problemáticas. Sin una estructura administrativa especializada a nivel municipal, las disposiciones estatales en materia de maltrato animal corren el riesgo de convertirse en normas declarativas sin mecanismos eficaces de prevención, atención inmediata y seguimiento.

Por ello, también se propone la creación de una **Unidad de Protección Animal en los Ayuntamientos**, ya que representa un paso necesario para fortalecer la transversalidad de la política pública en esta materia. Dicha Unidad permitiría entre otras acciones:

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

1. Atender denuncias ciudadanas de manera oportuna y profesional y coordinarse con la Fiscalía General del Estado para su debida atención.
2. Realizar inspecciones y verificaciones administrativas dentro del ámbito competencial municipal.
3. Implementar campañas permanentes de esterilización, vacunación y educación sobre tenencia responsable.
4. Coordinar acciones con autoridades estatales y fiscalías cuando los hechos constituyan delito.
5. Generar estadísticas municipales que permitan diseñar políticas públicas basadas en evidencia.

Aunque la legislación estatal ya regula el maltrato animal y prevé sanciones, su correcta aplicación exige instancias administrativas que actúen preventivamente y no únicamente de manera reactiva o punitiva. En este sentido, se propone establecer acciones de política pública municipal en materia de protección y bienestar animal para establecer expresamente una Unidad de Protección Animal, lo que implica el fortalecimiento del principio de eficacia administrativa y de la corresponsabilidad institucional entre los distintos órdenes de gobierno.

Además, dotar a los municipios de atribuciones claras para implementar esta unidad brinda certeza jurídica, delimita competencias y evita vacíos operativos. También permite armonizar las funciones municipales con los principios de protección al medio ambiente, salud pública y bienestar social, todos ellos vinculados de manera directa con la protección animal.

La creación de esta Unidad no sólo responde a una necesidad jurídica, sino también a una demanda social creciente que reconoce a los animales como seres sintientes y sujetos de especial tutela. Fortalecer la estructura municipal en esta materia representa un avance hacia una administración pública más humanitaria, preventiva y comprometida con el bienestar colectivo.

En consecuencia, la propuesta de crear por parte de los Ayuntamientos una Unidad de Protección Animal constituye una medida viable, necesaria y congruente con el marco normativo vigente, orientada a garantizar que la protección animal no sea únicamente una previsión legal, sino una política pública efectiva y cercana a la ciudadanía.

Ahora bien, en uso del derecho comparado, cabe señalar que varios estados de la República ya implementan estas acciones a través de un área o unidad municipal, siendo las siguientes:

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

En la **Ciudad de México**, el Congreso local aprobó formalizar, a partir de 2025, la creación o asignación de una unidad administrativa específica para la **protección y bienestar animal** dentro de cada una de las **16 alcaldías** de acuerdo con la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México. Igualmente se consideró que la promoción de la atención responsable hacia los animales está vinculada a las necesidades y derechos específicos como es el caso de velar por la **adopción responsable, la esterilización, vacunación, así como evitar las prácticas que puedan causar sufrimiento a los seres vivos sintientes**.¹⁹

Se informó que la Procuraduría Ambiental y Ordenamiento Territorial (PAOT), organismo descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México encargado de defender los derechos ambientales y urbanos, reportó más de 26 mil expedientes por maltrato animal entre los años de 2002 y 2025.

Actualmente son ocho las Alcaldías que ya cuentan con alguna Unidad de Atención de los Animales, tal es el caso de Cuauhtémoc, Tlalpan, Iztapalapa y Venustiano Carranza. Lo cual, es un paso fundamental para garantizar el bienestar animal, la salud pública y la convivencia ciudadana. Son cuatro las instancias que están al tanto del bienestar animal en la capital mexicana: **Agencia de Atención Animal, Brigada de Vigilancia Animal, Procuraduría Ambiental y Ordenamiento Territorial (PAOT) y la Secretaría de Salud**.

Esta realidad nos obliga a actuar con responsabilidad, sensibilidad y un verdadero compromiso institucional. Instaurar dichas unidades se trata de ordenar, optimizar y profesionalizar la atención al bienestar animal, dando respuesta a una demanda ciudadana legítima y creciente.

Por otra parte, el **Estado de México**, fue uno de los primeros estados en **establecer una Unidad Especializada para Atención de Denuncias de Protección y Bienestar animal** y ha atendido miles de casos de maltrato, el municipio de Ecatzingo cuenta con la Unidad de Bienestar y Control Animal misma que fomenta campañas de vacunación antirrábicas canina y felina.²⁰ Además la **Ley orgánica municipal del Estado de México** regula la creación de Unidades Municipales de Control y Bienestar Animal y los consejos municipales asociados.

¹⁹Infobae, Unidades para atender el bienestar animal en CDMX: propuesta del Congreso para las 16 alcaldías, 2025, disponible en <https://www.infobae.com/mexico/2025/05/01/congreso-de-la-cdmx-propone-a-las-16-alcaldias-tener-una-unidad-para-atender-el-bienestar-animal/>

²⁰Gobierno Municipal de Ecatzingo, Plan de Desarrollo Municipal de Ecatzingo 2025-2027, disponible en https://copladem.edomex.gob.mx/sites/copladem.edomex.gob.mx/files/files/pdf/Planes%20y%20programas/Mpales-2025-2027/PDM_2025-2027_ECATINGO.pdf?utm_source=

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

Por su parte el **Estado de Nuevo León**, cuenta con 14 Centros de Atención, Protección y Bienestar Animal distribuidos en **13 municipios del Estado**, además de la **Dirección de Bienestar Animal**, parte de la Secretaría de Medio Ambiente estatal, que se enfoca en el rescate, atención médica, esterilización y adopciones. Además, se ha inaugurado el Nuevo Centro Estatal de Atención Animal para atender casos de maltrato y refugio.²¹

Por lo anterior, la formalización de estructuras administrativas especializadas permite profesionalizar la atención de denuncias por maltrato, coordinar campañas permanentes de esterilización y vacunación, y prevenir riesgos sanitarios. Asimismo, estas Unidades generan estadísticas confiables, mejoran la capacidad de respuesta institucional y consolidan mecanismos de coordinación con instancias estatales y ambientales, lo que redundará en mayor eficacia y transparencia.

Aunado a que con ello, se armoniza el principio de bienestar animal con el derecho humano a un medio ambiente sano, fortalece la prevención del delito asociado al maltrato animal y atiende una demanda ciudadana creciente. Además, destaca la importancia del bienestar animal como componente esencial de la salud pública, la sostenibilidad y el desarrollo, subrayando la necesidad de servicios y estructuras organizadas para su atención.

En ese sentido, debemos ser conscientes de los grandes cambios que las sociedades actuales enfrentan y adecuar nuestra legislación municipal con la legislación estatal, general y la norma constitucional para garantizar la expedición de leyes proteccionistas y garantistas en favor de los animales, pues son seres vivos que merecen tener una vida digna, ya que con ello, coadyuvamos en tener una sociedad más justa y, sobre todo, real respecto del tema de los animales, que deben ser vistos como verdaderos compañeros de vida, respetándolos como seres vivos que sienten y que forman parte integrante de nuestro entorno.

Bajo este contexto, presento una iniciativa con proyecto de decreto en materia de protección y bienestar animal para reformar la Ley Orgánica Municipal del estado, adoptando medidas legislativas de forma más garantista y proteccionista por la que se dota de atribuciones a los Ayuntamientos para implementar acciones y políticas públicas en pro del bienestar animal, para lo cual se propone el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA	TEXTO QUE PROPONE LA DIPUTADA HAYDEÉ REYES SOTO
---	---

²¹Portal Estatal de Protección y Bienestar Animal, 2025, disponible en https://www.hcnl.gob.mx/glpn/2025/10/portal-estatal-de-proteccion-y-bienestar-animal.php?utm_source=

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento: A. En materia de gobierno y régimen interior (...) B. En materia de desarrollo municipal (...) C. En materia de servicios y obra pública (...) D. En materia de hacienda pública y administración (...) E. En materia de fiscalización, transparencia y gobierno abierto (...) F. En materia de seguridad pública, movilidad y protección ciudadana (...) G. En materia ambiental (...) H. En materia de salud pública. (...) I. En materia de cultura y cultura de la legalidad. (...) J. En materia de derechos humanos. (...) Además de las atribuciones establecidas en este artículo, los Ayuntamientos tendrán todas aquellas que les confieran los demás ordenamientos jurídicos aplicables y reglamentos municipales.	ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento: A. En materia de gobierno y régimen interior (...) B. En materia de desarrollo municipal (...) C. En materia de servicios y obra pública (...) D. En materia de hacienda pública y administración (...) E. En materia de fiscalización, transparencia y gobierno abierto (...) F. En materia de seguridad pública, movilidad y protección ciudadana (...) G. En materia ambiental (...) H. En materia de salud pública. (...) I. En materia de cultura y cultura de la legalidad. (...) J. En materia de derechos humanos. (...) K. En materia de protección y bienestar animal. I. Implementar en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado campañas sanitarias de vacunación antirrábica, para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación y de esterilización de animales de
---	--

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

SIN CORRELATIVO

compañía, así como las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios que se lleguen a presentar dentro de su jurisdicción;

II. Promover e impulsar el establecimiento de Clínicas Veterinarias Públicas, con el objeto de suministrar a los animales atención médica preventiva y, en caso de enfermedad, brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario;

III. Crear una Unidad Municipal de Protección y Bienestar Animal la cual realizará las siguientes acciones:

- a) Implementar medidas y acciones de coordinación para la protección y bienestar de los animales;
- b) Fomentar el trato digno y respetuoso a los animales, así como una cultura de cuidado y tutela responsable, a través de campañas y programas de difusión e información, con el objeto de prevenir el maltrato y crueldad animal y de informar a la ciudadanía las sanciones aplicables por dichas conductas;
- c) Promover la conservación y trato adecuado en la crianza y el aprovechamiento de animales de consumo, evitando actos de maltrato y crueldad;
- d) Establecer en coordinación con el Estado, las sanciones correspondientes para quienes realicen acciones de crianza, comercialización o reproducción clandestinas con animales;
- e) Promover y fomentar de forma permanente la adopción, vacunación y desparasitación de los animales, así como las consecuencias ambientales, sociales y de salud pública que implica el abandono y la sobrepoblación de animales de compañía;

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

	f) Tener el control poblacional de perros y gatos en situación de calle por medio de la esterilización; g) Realizar programas y campañas de capacitación para la promoción del bienestar animal; h) Coordinarse con las autoridades competentes para realizar acciones de atención de animales abandonados en la vía pública o que hayan sido objeto de maltrato, a efecto de canalizarlos a centros de control especializados y/o asociaciones protectoras, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia; i) Recibir denuncias por maltrato, crueldad y privación de la vida de los animales para lo cual deberán coordinarse con la Fiscalía para la atención correspondiente, garantizando una respuesta efectiva; j) Otorgar facilidades para quienes busquen dar albergue y resguardo a animales en estado de abandono y los que hayan sido objeto de maltrato; k) Generar estadísticas municipales de animales de compañía que permitan diseñar políticas públicas basadas en evidencia. Además de las atribuciones establecidas en este artículo, los Ayuntamientos tendrán todas aquellas que les confieran los demás ordenamientos jurídicos aplicables y reglamentos municipales.
--	---

Debido a los motivos anteriormente expuestos y con fundamento en los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, vengo a someter a consideración del Pleno de esta LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

DECRETO

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el inciso K denominado "En materia de protección y bienestar animal", con las fracciones I, II y III, recorriéndose el último párrafo del artículo 43 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, en materia de protección y bienestar animal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 43.- ...

- A. En materia de gobierno y régimen interior
(...)
- B. En materia de desarrollo municipal
(...)
- C. En materia de servicios y obra pública
(...)
- D. En materia de hacienda pública y administración
(...)
- E. En materia de fiscalización, transparencia y gobierno abierto
(...)
- F. En materia de seguridad pública, movilidad y protección ciudadana
(...)
- G. En materia ambiental
(...)
- H. En materia de salud pública.
(...)
- I. En materia de cultura y cultura de la legalidad.
(...)
- J. En materia de derechos humanos.
(...)
- K. En materia de protección y bienestar animal.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

I. Implementar en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado campañas sanitarias de vacunación antirrábica, para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación y de esterilización de animales de compañía, así como las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios que se lleguen a presentar dentro de su jurisdicción;

II. Promover e impulsar el establecimiento de Clínicas Veterinarias Públicas, con el objeto de suministrar a los animales atención médica preventiva y, en caso de enfermedad, brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario;

III. Crear una Unidad Municipal de Protección y Bienestar Animal la cual realizará las siguientes acciones:

- a) Implementar medidas y acciones de coordinación para la protección y bienestar de los animales;**
- b) Fomentar el trato digno y respetuoso a los animales, así como una cultura de cuidado y tutela responsable, a través de campañas y programas de difusión e información, con el objeto de prevenir el maltrato y crueldad animal y de informar a la ciudadanía las sanciones aplicables por dichas conductas;**
- c) Promover la conservación y trato adecuado en la crianza y el aprovechamiento de animales de consumo, evitando actos de maltrato y crueldad;**
- d) Establecer en coordinación con el Estado, las sanciones correspondientes para quienes realicen acciones de crianza, comercialización o reproducción clandestinas con animales;**
- e) Promover y fomentar de forma permanente la adopción, vacunación y desparasitación de los animales, así como las consecuencias ambientales, sociales y de salud pública que implica el abandono y la sobrepoblación de animales de compañía;**
- f) Tener el control poblacional de perros y gatos en situación de calle por medio de la esterilización;**
- g) Realizar programas y campañas de capacitación para la promoción del bienestar animal;**
- h) Coordinarse con las autoridades competentes para realizar acciones de atención de animales abandonados en la vía pública o que hayan sido objeto de maltrato, a efecto de canalizarlos a centros de control especializados y/o asociaciones protectoras, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia;**



**Haydeé
REYES**
Diputada Local - Distrito 13
OAXACA DE JUÁREZ

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

- i) Recibir denuncias por maltrato, crueldad y privación de la vida de los animales para lo cual deberán coordinarse con la Fiscalía para la atención correspondiente, garantizando una respuesta efectiva;
- j) Otorgar facilidades para quienes busquen dar albergue y resguardo a animales en estado de abandono y los que hayan sido objeto de maltrato;
- k) Generar estadísticas municipales de animales de compañía que permitan diseñar políticas públicas basadas en evidencia.

Además de las atribuciones establecidas en este artículo, los Ayuntamientos tendrán todas aquellas que les confieran los demás ordenamientos jurídicos aplicables y reglamentos municipales.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIPUTADA HAYDEÉ IRMA REYES SOTO
San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 24 de febrero de 2026.